

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se extienda la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 2 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 S. M. el Rey Don Alfonso XIII
 (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrúan las demás personas de la Augusta Real familia.
 («Gaceta» núm. 280 de 7 Obre.)

Lo que se hace público en este periódico oficial, por medio de esta circular, para general conocimiento y muy especialmente de los expresados señores Vocales natos, a los que servirá de citación esta Convocatoria.
 Murcia 7 de Octubre de 1919.
 EL GOBERNADOR,
El Marqués de Algara de Grés.

Segunda sección
GOBIERNO DE LA PROVINCIA
CÁMARA AGRÍCOLA PROVINCIAL
CONVOCATORIA CIRCULAR
 El próximo Domingo 12 de los corrientes, a las diez, en el Salón de actos de la Excm. Diputación provincial tendrá lugar el escrutinio de la elección de Vocales de la Cámara Agrícola provincial, a cuyo acto han de concurrir con arreglo a lo dispuesto en la Regla cuarta de la Real orden de 10 de Septiembre último los señores Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico Provincial, Ingeniero Jefe del Servicio Forestal, Inspector de Higiene Pecuaria y Presidentes de las Federaciones de Sindicatos Agrícolas que existan en la provincia, como Vocales natos de dicha Cámara.

Primera sección.
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA
REAL ORDEN CIRCULAR
 En cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de indulto, publicado en la «Gaceta de Madrid» núm. 257, y como resolución a las consultas elevadas a este Ministerio,
 S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las instrucciones siguientes:
 1.º El indulto es total para la prisión por responsabilidades subsidiarias, y en tal concepto alcanza a la misma con independencia de la pena principal, y sin que tenga que subordinarse a la ejecución o cumplimiento de ésta.
 2.º Los beneficios del indulto son extensivos a los responsables de varios delitos, cualquiera que sea el número de éstos, tenga ó no entre sí relación ó conexión.
 3.º La gracia de indulto es extensiva igualmente, y comprende a los que extingan penas perpetuas de cadena, reclusión, relegación y extrañamiento en la proporción para los mismos fijada en el Decreto. Si el tiempo de que se les indulte, sumado al que lleva cumpliendo su condena, excede de treinta años, debe instruirse el expediente especial de indulto de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 29 y concordante del Código penal, y con sujeción al Real decreto de 22 de Octubre y Real orden de 12 de Noviembre de 1906, publicado, respectivamente, en los números de la «Gaceta de Madrid» de 23 de Octu-

bre y 12 de Noviembre del expresado año.
 4.º La reincidencia a que se refiere la disposición cuarta del artículo 11 del Real decreto de indulto es, como en aquella con toda precisión se indica, la de comisión del mismo delito, y en tal sentido no se refiere a los demás comprendidos en el mismo título del Código.
 5.º Los condenados a las penas de inhabilitación ó suspensión como principales, accesorias ó conjuntas, se comprenden en el indulto en la proporción que marca el Real decreto de concesión, con independencia en los últimos casos del que pueda corresponderle respecto a la pena principal.
 6.º Los penados a quienes se haya aplicado la ley de condena condicional de 1908 y suspendido en consecuencia la ejecución de la pena por tiempo de tres a seis años, con sujeción al párrafo segundo del artículo 1.º de dicha ley, seguirán en su situación actual hasta transcurrido el lapso fijado en las respectivas sentencias y no se les aplicará el indulto que el mencionado Decreto concede. No obstante lo preceptuado en el precedente párrafo, aquellos que tengan en suspenso la ejecución de su pena, podrán acogerse al indulto, si así lo desean, solicitando del Tribunal sentenciador correspondiente, que le aplicará sin dilación; pero en este caso quedarán sujetos al artículo 14 del mencionado Decreto en lo concerniente a reincidencias futuras, si éstas tuvieran lugar en lapso de diez años, contados desde que la gracia se otorgue.
 7.º Los que se hallan disfrutando de libertad condicional, en conformidad a la ley de 23 de Julio de 1914 y a las disposiciones de la misma derivadas, seguirán en su situación hasta obtener la libertad definitiva por cumplimiento de condena, y no se les aplicará el indulto, a no ser que individualmente lo soliciten del Tribunal respectivo, siéndoles en este caso aplicable el artículo 14 del pre-citado Decreto en la forma que se deja dicho, por lo que tienen suspendida la condena impuesta.
 8.º Para la aplicación de la gracia en los casos a que se refiere el artículo 10 del repetido Real decreto formarán los Tribunales, sin dilación, los oportunos expedientes integrados por certificación de la sentencia recaída en cada caso y el informe de la Sala, elevándolos a este Ministerio en el más breve plazo para la resolución que proceda.
 9.º Se considerará, para los efectos de este Real decreto, que están

a disposición del Tribunal sentenciador todos aquellos que no hubieren sido declarados rebeldes. A tal fin podrán presentarse a las Autoridades administrativas, ó a los Consules españoles cuando residiesen en el extranjero, para que por unas y otros se dé cuenta al Tribunal en que fue on sentenciados.
 10.º Los Tribunales remitirán a este Ministerio en los días 15 y 30 de cada mes un estado detallado de la aplicación que vayan haciendo del indulto, expresando el nombre del penado, el delito por que ha sido condenado, el tiempo de condena cumplido y el que le falte por cumplir después de aplicado el beneficio.
 De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1919.
 —Amat.— Señor Presidente de la Audiencia de...

«Gaceta» núm. 267 de 24 de Obre.
MINISTERIO DE FOMENTO
REALES ORDENES
 Vistos los testimonios remitidos a este Ministerio por el Presidente del Comité paritario de ferrocarriles, creado por Real decreto de 27 de Agosto último, de las actas de las sesiones celebradas por la Sección de Movimiento en los días 17, 18, 19, 23 y 25 del mes actual:
 Re-ultando que en dicha Sección ha habido acuerdo respecto a los puntos siguientes:
 1.º Se considera aplicable la jornada de ocho horas en las maniobras permanentes con piloto continuo en las estaciones principales, así como en la carga y descarga de los muelles de las mismas estaciones más importantes.
 2.º Se considera aplicable la jornada de ocho horas en el servicio de maniobras permanentes al personal de vigilantes, jefes, capataces, subcapataces, enganchadores, mozos autorizados y demás agentes estrictamente afectos directamente a aquel servicio, a este objeto se indicarán las estaciones, tipos y las asimilables a ellas en cuanto a dicho servicio. En las operaciones de remoción de muelles, en las estaciones principales, para el personal de brigadas de carga y descarga y factores afectos a este servicio. En las oficinas de transmisión de los empalmes principales.
 3.º Se considera aplicable la jornada de ocho horas desde 1.º de Enero de 1920 para los agentes f-

Número 1.988.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Septiembre de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Noviembre a las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 1, 4 al 13, 15 al 17, 19, 26 y 27 de la carretera de Murcia a Puebla de D. Fadrique, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 74.983,45 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 3 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de... de la carretera de... en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de... de la carretera de...», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 750 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio. Madrid 25 de Septiembre de 1919. —El Director general, Paniés.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el pro-

ponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huelva, la plaza de Catedrático num. raro de la asignatura de Agricultura, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicio, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Agosto de 1919.—El Subsecretario interin, P. Poggio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 27 del corriente mes y año, en virtud de la cual queda agregada a la oposición anunciada en turno de Auxiliares para proveer las Catedras de Lengua francesa de los Institutos generales y técnicos de Huelva, Jerez, Cuenca y Lérida, la de igual asignatura del Instituto general y técnico de Mahón, y de conformidad con lo establecido en el art. 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto de la última vacante del Instituto de Mahón, concediéndose el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta» para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella; previniéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen opción á ésta y á cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten ésta no tienen derecho á las primeras anunciadas, si no lo solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 5.º del expresado Reglamento, se insertará en el Boletín Oficial de este Ministerio y Oficiales de provincias, así como en los tablonés de anuncio de los Institutos.

Madrid, 27 de Agosto de 1919. —El Subsecretario interin Poggio.

Quarta sección.

Número 1.978.

Edicto.

Don José Expósito del Pozo, Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de las diligencias dimanantes de la causa 337 de 1914, instruída para liquidar á los que fueron de la disuelta Sociedad de Cabos de Cañón, y cuyos fondos existen depositados en el E. M. del Apostadero de Cádiz, ha go saber: Que los individuos

que seguidamente se relacionan ó sus herederos en el plazo de treinta días á contar desde la publicación de este edicto deben solicitar del Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero más próximo donde residan el importe que a cada uno corresponde, según consta en la relación seguida.

Pts. Cts.

Cabos de Cañón.

Table listing names and amounts: Manuel Fernández. 27 50, Lorenzo Piñero. 35, Andrés Blanco. 26, José Dupin. 20, Evaristo Montenegro. 15, Remigio Fernández. 30, Antonio Fraga. 27 50, Francisco Ramirez. 7 50, Francisco Sevane. 35, José Ruiz. 15, Manuel Sierra. 32 50, José Luis Gado. 32 50, Diego Pérez. 5, José Ramirez López. 5, José Caballero. 10, José Orce. 19 50, José Ramirez. 2 50, José Valiente. 2 50, Francisco Tomás. 2 50, Joaquín Peña. 2 50, Lorenzo Sánchez. 5, José Piñero. 2 50, Antonio Carrillo. 2 50, Salvador Rodríguez. 2 50, Andrés Bastida. 15, Pascual Biasco. 1 25, Antonio Cordero. 5, Manuel Diaz. 1 25, Jesús Diaz. 2 50, Juan Diaz. 17 50, Eladio Gaian. 1 25, Antonio Gamuz. 5, José Jiménez. 7 50, Andrés Martínez. 1 25, Antonio Martino. 5, José Muñoz. 5, Manuel Prado. 7 50, Manuel Quiñones. 5, Francisco Ramos. 1 25, Miguel Landig. 5, Luis Saavedra. 22 50, Clemente Varela. 5, Francisco Diaz. 7 50, Angel Cherris. 2 50, Fernando Vanquer. 20, Antonio Moreno. 5, Salvador Navas. 5, José López Yago. 5, Manuel B. Garcia. 5, Pedro Alcántara. 5, Domingo Decealo. 5, Antonio Campos. 5, Manuel Sandig. 2 50, Antonio Febregat. 5, Julio Fernández. 5, Emilio Andreu. 5, Rafael Barrera. 2 50, José Solano. 2 50.

Dado en San Fernando (Cádiz) á los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—José Expósito.—Por mandato, El Secretario, José Nogueira Medina.

Quinta sección.

Número 1.969.

TESORERIA DE HACIENDA

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación D. José Matas Montoya, el importe de sus descubiertos respectivos, de con-

formidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 4 de Octubre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Número 1.968.

Anuncio de subasta.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 8.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra el deudor D. Francisco Pérez Gómez, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Francisco Pérez Gómez, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble pertenecientes al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días hábiles después del en que aparezca inserta esta providencia en el Boletín Oficial de esta provincia, en el local de esta Agencia situada en esta capital Plaza de Sardo y núm. 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de esta capital, según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndole para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Francisco Pérez Gómez

Una casa situada en el partido de la Albatalla, de este término municipal, sin número, cuya superficie se ignora; y linda por su frente ó Levante camino arrecife de Castilla; por la izquierda entrando ó Mediodía casa de María Gómez Garrigós; por la espalda ó Poniente acequia de Zarache, y por la decha ó Noroeste quijero de la misma acequia. 950

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada,

verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Murcia 25 de Septiembre de 1919.—El Agente ejecutivo, Vicente Más

Número 1.399

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Primer trimestre 1919.

Don Angel Antelo Mesguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Regis-

trador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Distrito 4.º

- José García, 2'83 pesetas.
Diego Otón, 2'58.
Juan Saura Acosta, 2'89.
Manuel Ros, 2'83.
Florentino y José Sánchez, 2'89.
Esteban Soto, 2'36.
Antonio Vera, 2'89.
José Vera, 2'57.
Ginés Zaplana, 2'89.
José Andrés Olivares, 2'89.
Pedro Cañavate, 2'58.
Virgilio Hernández, 9'45.
Hilario Julio Mira, 2'89.
Ginés Navarro, 2'89.
Antonio Fernández, 2'83.
José Ruiz, 4'73.
Francisco Romero, 4'73.
Ginés Rodríguez, 2'94.
Trinidad Rodríguez, 7'08.
José Hernández, 2'83.
Silvestre López, 2'89.
Juan Hernández Anioite, 4'22.
José Conesa, 4'73.
Herederos de Ceidrán, 2'89.
Alfonso Martínez, 2'89.
Juan Navarro, 2'89.
Isabel Rubio, 2'89.
José Conesa, 3'46.
Francisco Carrión, 3'58.
Juan Valero, 2'65.
Fulgencio Martín, 22'89.
José María Nieto, 2'89.
Salvador Ros, 1'89.
Pedro Giménez, 2'82.
Fulgencio Sánchez, 2'89.
Feliciano Crezuela, 2'89.
José Rosique, 2'36.
Herederos de Antonio Pulido.
Juan Martínez Plazas, 2'75.
Juana Sánchez, 5'72.
Josefa Gómez, 5'77.
Antonio Gutiérrez, 24'7.
Pedro Guillén, 7'97.
El mismo, 3'94.
Antonio Lizón, 4'73.
Antonio Martín, 4'73.
José Martínez, 3'62.
María García, 2'36.
Santos Illán, 2'22.
Ramón Olivares, 2'89.
Sebastián López, 2'82.
Joaquín Alfonso Pedreño, 2'89.
José García Bernal, 2'89.
José Martínez Espejo, 2'36.
Ginés Madrid, 2'89.
Joaquín Madrid, 2'89.
Antonio Madrid, 2'89.
Salvador Ros, 2'89.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid». Cartagena 28 de Junio de 1919.—El Agente, Angel Antelo.

Número 2.348.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª Término municipal de Murcia diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta lo-

calidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PINATAR

- Antonio Egea Conesa, 2'17, pesetas.
Arturo Pérez Conesa, 8'36.
Cayetano García López, 1'89.
Domingo García Conesa, 1'69.
Eduardo Henarejos, 6'68.
Francisco Martínez, 3'26.
Fulgencio Gómez Gómez, 2'50.
Gertrudis Sáez Pardo, 1'90.
Joaquín Gómez Gómez, 2'50.
Joaquín López Llorca, 1'63.
José Escudero, 1'63.
Juan Martínez, 2'10.
Luciano Ballester, 1'68.
Manuel Martínez Campillo, 1'62.
Mariano Martínez, 2'72.
Pedro Dalgado Gómez, 1'90.
Concepción Molina, 1'52.
Juan Salazar, 1'85.
Jacinto Conesa, 35'34.
José Albaladejo, 3'26.
José Solano Martínez, 1'68.
Juan Pardo, 10'70.
Pedro Legaz, 17'64.
Rosendo Alcázar, 3'74.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid». Murcia 18 Febrero de 1919.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.774.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1919.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los con-

tribuyen los incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ALJUCER

- Antonio Sánchez, 2'96 pesetas.
- Antonio Moreno, 3'29.
- Antonio Navarro, 3'02.
- Andrés Iniesta, 6'39.
- Alfonso Rodríguez, 6'25.
- Blas Blanco, 4'80.
- Diego López, 2'24.
- Emilio Leal, 9'29.
- José Egea, 2'96.
- José Franco, 5'68.
- Juan Lorente, 2'66.
- Juan Antonio López, 3'08.
- Leandro Franco, 2'08.
- Luis Giménez, 2'37.
- Lucas López, 2'08.
- Manuel Gallego, 2'66.
- Salvador Alemán, 5'66.
- Viuda de Matías Soler, 2'08.

Semestrales.

- Antonio Ballester, 2'54.
- Diego Martínez, 2'85.
- Juan Carrión, 2'38.
- Pedro Martínez, 2'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 12 de Mayo de 1919.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.981.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Don Joaquín Sánchez García, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este término para el año de 1920, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlo dentro de dicho plazo y producir las reclamaciones que a su derecho convengan, entendiéndose que transcurrido el plazo expresado no será admitida ninguna de las que se presenten.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

La Unión 29 de Septiembre de 1919.—Joaquín Sánchez.

Número 1.982.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGIN

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa por defunción del que la desempeñaba, se anuncia concurso por término de quince días a contar desde

la publicación del presente en el *Boletín Oficial* para su provisión, durante cuyo plazo podrán presentar los aspirantes sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía.

Chegin 3 de Octubre de 1919.—El Alcalde, P. I., José Clemente.

Número 1.981.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Don Joaquín Sánchez García, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo terminado la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana que ha de servir de base para la formación del padrón de edificios y solares para el año 1920, queda expuesto al público en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que dentro de dicho plazo puedan examinarlos los interesados y producir las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose, que una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente y en la forma prevenida para conocimiento de los interesados.

La Unión 25 de Septiembre de 1919.—Joaquín Sánchez.

Octava sección.

Número 1.937.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, y Presidente de la Junta de expurgos de documentos existente en el archivo de este Juzgado.

Hago saber: Que la mencionada Junta en sesión de 31 de Agosto último, acordó por unanimidad la declaración de inutilidad y subsiguiente cremación de los legajos del archivo cuyo acuerdo ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de la Excmo. Audiencia Territorial de Albacete, en sesión de 20 del actual.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace público por medio de este edicto, para que los que fueren parte en los asuntos a que dichos legajos se refieren ó sus herederos puedan recurrir en escrito razonado ante la citada Audiencia, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se considerará firme el acuerdo y se resolverá la destrucción de los legajos por medio del fuego.

Dado en Totana a veintiséis de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Arturo Ramos.—El Secretario, P. D., Antonio Rodríguez.

Asuntos cuya inutilidad se ha acordado.

AÑO 1887.

Núm. 1. Causa núm. 83, sobre robo de una caballería a José García García.

2. Causa núm. 91, sobre tentativa de incendio de mieses, pertenecientes a D. Mateo Hermosa Aledo, vecino de Alhama.

3. Idem id. 93, sobre lesiones al niño Lorenzo Balsalobre Espinosa.

4. Idem id. 111, sobre hurto.

5. Idem id. 125, sobre robo de caballerías a D. José María Montecosinos.

6. Idem id. 133, sobre lesiones a Juan Piñero Gómez.

7. Idem id. 143, sobre infracción de ley de caza.

8. Ejecutoria de la causa número 81, sobre muerte de Juan Cifuentes Davila.

9. Idem id. 85, sobre abusos cometidos por Agentes de la Autoridad

10. Idem id. 87, sobre hurto.

11. Idem id. 95, sobre hurto de esparto a Antonio García Zamora.

12. Idem id. 89, sobre homicidio, contra Ricardo Paredes Moreno, el cual fué condenado a la pena de 15 años de reclusión temporal y a las accesorias correspondientes.

13. Idem id. 113, sobre allanamiento de morada, contra Victoriano Tejero Lorca.

14. Idem id. 101, sobre hurto de esparto.

15. Idem id. 103, sobre disparo de arma de fuego, contra Antonio Crespo Gómez.

16. Idem id. 105, sobre muerte de Diego Gutiérrez Martínez.

17. Idem id. 107, sobre lesiones, contra Idefonso Clemente Rodríguez.

18. Idem id. 109, sobre lesiones a Pedro Víctor López.

19. Idem id. 115, sobre lesiones.

20. Idem id. 117, sobre usurpación de título académico.

21. Idem id. 119, sobre desaparición de María Josefa Crespo.

22. Idem id. 123, sobre lesiones a Pedro Bermejo Vélez, contra Joaquín Fernández Santiago (a) Serrano, el cual fué condenado a la pena de tres meses de arresto mayor y accesorias correspondientes.

23. Idem id. 135, sobre lesiones casuales a Gabriel Martínez Rubio.

24. Idem id. 139, sobre lesiones a Juan Pedro Pérez Rodríguez.

25. Idem id. 141, sobre hurto de esparto a D. José María Bonmati.—Rodríguez.

Número 1.921.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don Juan José González de la Calle, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la causa instruida en este Juzgado bajo el número 58 de 1918, sobre lesiones, contra Manuel Sánchez Iglesias, se dictó sentencia por la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de Murcia, en 31 de Mayo último, declarada firme en 7 de Junio siguiente, condenando a dicho procesado a la pena de un mes y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y a que indemnice a la perjudicada María Martínez la cantidad de 46 pesetas; y que al penado de referencia le ha sido concedida por auto de 23 de Junio último, los beneficios de la ley de Condena condicional si en el término de cuatro años no volviere a delinquir.

Y para que sirva de notificación en forma a la perjudicada María Martínez, que se halla en ignorado paradero, se libra el presente que será publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Dado en La Unión a veintitrés de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Juan José González.—El Secretario, Francisco Povo.

Número 1.987.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ginés Martínez Jiménez (a) Sanroquero, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, hijo de Bartolomé y de Aquilina y natural y vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en la causa que se le sigue sobre hurto, señalada con el número cincuenta y siete del año actual y practicar las demás diligencias acordadas en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole con ello los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido se ponga a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Totana a tres de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Arturo Ramos.—El Secretario, P. D., Antonio Rodríguez.

Anuncios.

REAL ORDEN

1 E 20 DE SEPTIEMBRE DE 1873

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.